



REGLAMENTO SOBRE EL DEPÓSITO, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en su reunión del 21 de julio de 2005

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, ha modificado, en sus artículos 11, 12 y 13, los aspectos relativos a la elaboración de la tesis doctoral, a la autorización de su defensa, al tribunal de evaluación y al acto de defensa de la tesis. Además, en su Disposición transitoria primera, establece que estos artículos serán aplicables para todos los planes de doctorado existentes a los seis meses de su entrada en vigor, o sea, el 26 de julio de 2005.

En este contexto, se redacta el presente Reglamento específico sobre el depósito, composición del tribunal y defensa y mantenimiento de la tesis doctoral, que es complementario de otro sobre postgrado oficial en el que se recogen los aspectos generales de estos estudios.

Art. 1 Director de la tesis

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado del órgano responsable del programa de postgrado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores.
2. El director o directores propuestos deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Las condiciones para acreditar esta experiencia investigadora serán fijadas por la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM.

En todo caso la experiencia se considerará suficientemente acreditada con la pertenencia a los Cuerpos Docentes Universitarios o siendo Profesor Contratado Doctor.

3. Si el director de la tesis no perteneciera a la UPM, su propuesta debe ser aprobada por la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM, previo informe de su currículum por la Comisión de doctorado del órgano responsable de los estudios de doctorado, según lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de postgrado oficial de la UPM. En todo caso deberá haber un codirector de la UPM.



4. Las codirecciones, debidamente justificadas, deben de estar aprobadas por la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM.
5. El doctorando podrá solicitar de la Comisión de Doctorado del órgano responsable de los estudios de doctorado, previa presentación de un informe, el cambio de director o directores de tesis. La Comisión, podrá solicitar los informes que estime oportunos, responderá a la petición solicitada.
6. El director o directores de la tesis supervisarán personalmente el desarrollo de la misma e informarán, a requerimiento de la Comisión de Doctorado del órgano responsable de estos estudios y con los plazos y procedimiento que ésta determine, de la marcha de los trabajos.

Art. 2 Elaboración de la tesis

- 1 La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de postgrado.
- 2 Con objeto de garantizar la calidad de las tesis doctorales, deberán seguirse las siguientes actuaciones:
 - a) El doctorando presentará un informe anual a la Comisión de Doctorado del órgano responsable con la conformidad del director o directores de la tesis.

El alumno que sin justificación, no presentara el informe podrá quedar excluido del programa de doctorado.

- b) Concluido el trabajo y antes de su redacción definitiva, el doctorando lo comunicará a la Comisión de Doctorado del órgano correspondiente. En un plazo máximo de 90 días a partir de esta comunicación el doctorando, con la presencia de su director o directores, expondrá ante una comisión de expertos elegida por la Comisión de Doctorado del órgano responsable y por espacio máximo de una hora un resumen de su tesis, con referencia al estado de la cuestión, metodología científica, contribuciones originales, bibliografía y conclusiones.



La Comisión hará cuantas preguntas estime necesarias y a puerta cerrada, emitirá un informe, que si es favorable se adjuntará al hacer el depósito de la tesis.

Si en el informe se hacen observaciones o se indican correcciones leves, el doctorando introducirá las mismas en la redacción definitiva de la tesis.

Si el informe es negativo, el doctorando deberá modificar o rehacer el trabajo y volver a pasar la prueba.

La lectura previa podrá ser sustituida por el cumplimiento de unos indicios de calidad de la productividad científica del trabajo desarrollado, establecidos y publicados por el órgano responsable de estos estudios, o por la emisión por expertos, designados por el mismo órgano, de tres informes favorables.

- 3 La tesis doctoral podrá ser redactada y presentada en inglés, en cuyo caso incluirá obligatoriamente un resumen amplio, de al menos 20 páginas, escrito en español.
- 4 En caso de solicitud de Mención de Doctorado europeo, la tesis podrá ser redactada y presentada en otra lengua de la Unión Europea distinta del inglés.
- 5 Los aspectos formales de la redacción y presentación de la tesis doctoral se ajustarán a las normas elaboradas por la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM.

Art. 3 Depósito de la tesis

- 1 Una vez finalizada la realización de la tesis doctoral, para efectuar el depósito será preceptivo el informe positivo del director o directores de la tesis, así como el de la Comisión de Doctorado del órgano responsable del programa, después de efectuar la prelectura indicada en el artículo 2.2.b. o, en su caso, tras el análisis de los informes de los expertos mencionados en el mismo artículo
- 2 Con los mencionados informes y con una certificación expedida por el Secretario del Centro donde hubiese realizado la matrícula de su programa de doctorado, el doctorando entregará dos ejemplares en papel de la tesis doctoral y una copia en formato electrónico, en el



Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado. Una vez comprobada la documentación, el doctorando se llevará una copia de la instancia de presentación con sello de entrada como justificante de su entrega.

- 3 El Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado se encargará de la comunicación al Registro General y a la Secretaría General de la UPM, así como de la entrega a esta última de un ejemplar de la tesis para su archivo. El otro ejemplar, se remitirá al Centro al que esté adscrito el órgano responsable del programa donde ha elaborado la tesis.

Art. 4 Exposición pública de la tesis

1. En el plazo máximo de 7 días hábiles después del depósito, el Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado de la UPM lo comunicará a todos los Departamentos e Institutos Universitarios de la UPM a través de las Secretarías de cada uno de los Centros en los que estén adscritos.

En la página web de la UPM saldrán publicados los datos de todas las tesis que se encuentren en periodo de exposición pública.

Asimismo, los Subdirectores o Vicedecanos encargados del doctorado y los Secretarios de los Centros recibirán notificación por correo electrónico de todas las tesis depositadas. Los Secretarios de los Centros darán cuenta de esta comunicación a los departamentos.

2. La tesis permanecerá en exposición pública hasta un mínimo de 21 días hábiles a contar desde la fecha de la presentación en el Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado.
3. Los doctores podrán remitir las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis tanto al órgano responsable de los estudios oficiales de doctorado que corresponda, como a la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM.
4. El órgano responsable de los estudios de doctorado remitirá la tesis doctoral, junto con toda la documentación que el proceso de información pública hubiese podido generar a la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM.



5. La documentación anterior irá acompañada de una propuesta de diez expertos en la materia o en otra que guarde afinidad con la misma que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral.
6. La Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM, a la vista de la documentación recibida, procederá a la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director o directores de la tesis y al órgano responsable de los estudios de doctorado las razones de su decisión.

Art. 5 Tribunal de evaluación de la tesis

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM nombrará un tribunal de entre diez doctores especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Estos diez miembros serán propuestos por la Comisión de Doctorado del órgano responsable, oídos el director o directores de la tesis, y los especialistas que estime oportuno consultar.
2. El tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada.

En el caso de los funcionarios doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios del Área de Conocimiento de desarrollo de la Tesis o afín, la experiencia investigadora, a la que alude el párrafo anterior, se considerará acreditada.

- 3 La propuesta del órgano responsable antes mencionada irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el Tribunal de evaluación de la tesis.

La propuesta deberá incluir la aceptación de los posibles miembros del Tribunal.

- 4 Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallen en situación de excedencia, jubilación o en comisión de servicio, siendo considerado en este último caso como pertenecientes a aquella universidad en la que prestan sus servicios en ese momento.



- 5 De entre los diez miembros propuestos, no más de tres podrán ser de la misma universidad, ni más de dos del mismo órgano responsable de los estudios de doctorado.

A estos efectos, el CSIC se considerará como una universidad y cada uno de sus Institutos como un departamento. De modo análogo se procederá con otros organismos de investigación públicos o privados.

El director o directores de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

No podrán formar parte del tribunal aquellos miembros que sean cónyuges o mantengan un parentesco de consanguinidad, hasta el cuarto grado, o de afinidad, hasta el segundo grado, con el director o directores de la tesis, y con el doctorando.

- 6 La Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM, en el plazo máximo de 30 días hábiles, designará el tribunal de tesis de entre los miembros propuestos, con un Presidente y un Secretario.
- 7 En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el Presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente. En caso de renuncia o ausencias justificadas del Presidente o del Secretario del tribunal, será el Vicerrector competente en asuntos de doctorado el que autorice la sustitución por otro miembro del tribunal o de los suplentes.
- 8 Una vez nombrado el tribunal, la Comisión de Postgrado de Doctorado de la UPM remitirá copia de su composición al Director del órgano responsable de los estudios de doctorado, al Presidente del Tribunal y a todos los miembros del mismo, así como al doctorando.
- 9 El doctorando entregará cinco ejemplares de la tesis al órgano responsable de los estudios de doctorado, el cual remitirá a cada miembro del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.
- 10 Desde el nombramiento del tribunal, se dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para que se realice la lectura de la tesis.



Art. 6 Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario a los miembros del tribunal con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración.
2. Para la actuación del Tribunal se requerirá la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros.
3. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
4. Los miembros del Tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
5. La defensa de la tesis se podrá realizar en otro idioma distinto del español siempre que todos los miembros del tribunal así lo autoricen y como deferencia con profesores extranjeros que formen parte del Tribunal.
6. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.
7. El Tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente". El Tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude", si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.
8. La Secretaría del Centro donde esté adscrito el órgano responsable de los estudios de doctorado elaborará una ficha mecanizada para la base de datos Teseo, que se remitirá al Consejo de Coordinación Universitaria. Así mismo, remitirá al Vicerrectorado competente en asuntos de doctorado el original en papel de dicha ficha y una copia del acta de la lectura de la tesis, así como un ejemplar en formato electrónico de la redacción definitiva de la tesis doctoral.



- 9 Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis que se establezca reglamentariamente.
- 10 La Universidad Politécnica de Madrid publicará la tesis en formato electrónico siempre que el doctorando lo autorice mediante la firma de un contrato de edición electrónica que facilitará el Vicerrectorado competente en asuntos de doctorado.

Art. 7 Mención europea en el título de Doctor

- 1 Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención “Doctor europeus”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que durante su etapa de formación en el programa oficial de Postgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable de los estudios de doctorado.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
 - d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europa distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad Politécnica de Madrid.



3. Además, la UPM otorgará un diploma a los doctores con derecho a incluir en su título la mención de "Doctor europeus", en el que se haga constar esta circunstancia.

Disposición final. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias del R.D. 56/2005